

**INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ACTUALIZADO AL 20 DE ABRIL DE 2016**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 6/2015-PES-CM17
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	28 de abril de 2015.	
<b>Denunciante</b>	José Luis Huerta Torres, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato.	
<b>Denunciado</b>	Gobernador del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Propaganda Gubernamental, consistente en la pinta de bardas.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 29 de abril de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 28 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el escrito de queja signado por el ciudadano José Luis Huerta Torres, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato.</li> <li>• El 29 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja, se registra con el número de expediente 6/2015-PES-CM17, se admite, se ordena la realización de diversos requerimientos, así como inspecciones, reservándose el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares.</li> <li>• El 30 de abril de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por parte de la autoridad sustanciadora.</li> <li>• El 7 de mayo de 2015, se notificó requerimiento a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.</li> <li>• El 11 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el oficio UTJCE/531/2015 por medio del se solicita prórroga por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado.</li> <li>• El 13 de mayo de 2015, se da contestación al requerimiento formulado a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.</li> <li>• El 19 de mayo de 2015, se ordenó el emplazamiento a los denunciados y se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 28 de mayo de 2015, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 30 de mayo de 2015, se dictó un auto por medio del cual se ordenó realizar inspección a efecto de constatar el borrado de las bardas, tal como se había manifestado en la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 1 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por medio de la cual se hizo constar que ya no existía la frase</li> </ul>	

“Impulso Guanajuato” pintada en las bardas referidas.

- El 4 de junio de 2015, mediante auto se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Estatal Electoral.
- El 19 de junio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral por medio de la cual se declara fundada la denuncia.
- El 17 de julio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se ordenó la reposición del procedimiento.
- El 24 de julio de 2015, mediante proveído se ordenó emplazar al Gobernador del Estado de Guanajuato, así como a los Titulares de la Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Comisión Estatal de Cultura Física y del Deporte y al Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, todas del estado de Guanajuato.
- El 28 de julio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.
- El 30 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral, así como informar a la Sala Superior el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-637/2015.
- El 11 de septiembre se notificó por la Sala Superior que el juicio de revisión constitucional promovido por el PRI se reencauzo como incidente de ejecución de sentencia y se requirió a esta autoridad para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-637/2015, dándose cumplimiento en misma fecha.
- El 24 de septiembre de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se ordena a la Unidad Técnica Jurídica realice el emplazamiento a los proveedores que realizaron la pinta de bardas.
- El 25 de septiembre de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena solicitar copia certificada del expediente al magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva, esto a efecto de poder correr traslado a los proveedores de pintas de las bardas denunciadas.
- El 30 de septiembre de 2015, mediante proveído se ordenó requerir al Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado para que proporcionara el domicilio de uno de los proveedores a emplazar. Así mismo se ordenó solicitar prórroga al magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva, a efecto de contar con la información requerida.
- El 2 de octubre de 2015, mediante proveído se tuvo al Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, dando cumplimiento al requerimiento formulado y se ordenó el emplazamiento a los proveedores.
- El 5 de octubre de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, y en esa misma fecha se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral.
- El 16 de octubre de 2015, se notificó resolución del Tribunal del expediente TEEG-PES-84/2015, por medio de la cual se declara fundada la denuncia y se impone a los directores de comunicación social de las Secretarías denunciadas, así como al Director de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión del Deporte, y al Director de Vinculación del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, una multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado. De igual forma se impuso a la proveedora del Gobierno del Estado Renee Andrea Cuevas Reyes, una amonestación

	<p>pública. Por otro lado se eximió al Gobernador, a los titulares de las Secretarías de Estado y de las demás entidades denunciadas, así como al proveedor Germán Tapia Hernández, de las conductas denunciadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 16 de marzo de 2016, se notificó resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro expediente SUP-JE-105/2015 y acumulados, por medio de la cual se revoca la sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince y se ordena al Tribunal Estatal emitir una nueva, graduando la sanción que impuso a los directores de comunicación social de las dependencias denunciadas tomando en cuenta el número de bardas que se le atribuyeron a cada una.</li> <li>• El 12 de abril de 2016, se notificó diversa resolución del Tribunal Estatal Electoral dentro del expediente TEEG-PES-84/2015, en cumplimiento a la sentencia SUP-JE-105/2015 y acumulados, emitida Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de cual se gradúan las sanciones impuestas a los titulares de las dependencias de comunicación social.</li> <li>• El 19 de abril de 2016, se notificó auto del Tribunal Estatal Electoral, por medio del cual se tiene a Rodolfo Ramírez Escalante, Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-84/2015 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis.</li> <li>• El 20 de abril de 2016, se notificó auto del Tribunal Estatal Electoral, por medio del cual se tiene a Vicente Josué Layseca Aguirre, Encargado del Despacho de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión del Deporte, por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-84/2015 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis.</li> </ul>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Despintado de bardas.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se reservó el dictado de medidas cautelares, hasta en tanto se hicieran diligencias de investigación para mejor proveer.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 1 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por medio de la cual se hizo constar que ya no existía pintada en las bardas la frase "Impulso Guanajuato".
<b>Estado actual</b>	Sentencia definitiva.	